

PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
RADICADO	680514089001 2022 00039-00
DEMANDANTE	RUBIELA VELASQUEZ QUINTERO
DEMANDADOS	HECTOR DAZA HERNANDEZ y LIBARDO ACEVEDO M.
AUTO	CORRIGE AUTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El doctor JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA, Apoderado de la parte demandante, mediante escrito enviado al correo electrónico Institucional de este Juzgado el día 24 de marzo de 2022, manifiesta que **incurrió en un error** en la demanda al señalar que el número de placa de la motocicleta era QYYA9B, siendo el número correcto **QYY49B** como aparece en los documentos de dicho vehículo, por lo que solicita se corrija dicha placa y se envíe nuevamente oficio a la empresa de Seguros.

Al revisar el proceso se observa que se hace necesario acceder a lo solicitado por el Apoderado del demandante y se procederá a clarificar o corregir el número de la placa de la motocicleta en el auto que decretó la prueba de fecha 21 de marzo de 2023, en las partes donde aparezca errado dicho número, entendiéndose que para todos los efectos de este proceso el número de la placa de la motocicleta es **QYY49B** y se procederá a ello con fundamento artículos en 4º, 285 a 287 del C.G.P., teniendo en cuenta que la solicitud se formuló dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el número de la placa de la motocicleta en el auto de fecha 21 de marzo de 2023, donde se anotó como número QYYA9B, siendo el número correcto de la placa de la motocicleta **“QYY49B”**, número este de placa que se tendrá en cuenta para todos los efectos de este proceso.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se envíe nuevamente oficio dirigido a la empresa de Seguros SURA, corrigiendo de la placa de la Motocicleta.

TERCERO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto de fecha 21 de marzo de 2023.

CUARTO: La presente decisión no reanudará términos de ejecutoria del auto de fecha 21 de marzo de 2023.

QUINTO: Por secretaría, Notifíquese la presente decisión conforme artículo noveno de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318a0993c9744a27294b882ece732a184456d656741e9cfda2fd19787811ef30**

Documento generado en 27/03/2023 07:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>